

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARJONA BOLIVAR

RADICADO: 13052-4089-001-2022-00681-00
PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
DEMANDANTE: YOSER ANTONIO BELTAN BOSSIO
DEMANDADO: WENDY ADRIANA CARO GARCIA

Señor Juez, paso al despacho la presente demanda adjunto encontrara memorial por medio del cual la abogada de la parte demandante aporta memorial en el cual manifiesta haber notificado a la demandada sin embargo revisada la notificación, no lo hizo en debida forma. Provea
Arjona, febrero 6 de 2023

Secretario,

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL Arjona Bolívar, febrero seis (6) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto informe secretarial que antecede y revisado los documentos aportados por la abogada del demandante, sería el caso señalar la fecha de audiencia solicitada, si no fuera porque existe una indebida notificación.

El artículo 291 del C.G. del P. 3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la

comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

Revisado el documento anexado por el demandante a través de su abogada tenemos que muy a pesar de que adjunta una constancia de envió emitida por la empresa de mensajería A MENSAJES S.A. no se aportó prueba de las citación ni de los documentos que le fueron enviados a la demandada debidamente cotejados por la empresa, a fin de verificar que anexos fueron entregados a la demandada, tal como lo señala el art. 291 del C.G. del P. , por lo que el despacho considera que no hay una debida notificación, por lo cual no es procedente señalar la fecha de audiencia solicitada, hasta tanto se haya efectuado en debida forma la notificación a la demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



ISAIAS HINCAPIÉ MONCADA

A.H.C.

